

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 057 Establécese el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, tomando como base la caja de 41,5 - 43,00 lb en USD 6.25 equivalentes a USD 0.1506 por libra 2

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 40-21 Subróguense las funciones de Ministro, a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo, Viceministra..... 7

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:

- STECSDI-STECS DI-2021-0026-A Identifíquese y declárese al “Proyecto Infancia con Futuro” como Proyecto Emblemático 12

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Montúfar: Para la administración del Fondo fijo de retanques de combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes para los vehículos de propiedad del GADM..... 30
- Cantón Sucre: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 41

ACUERDO MINISTERIAL NO. 057

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. (...)”;
- Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)”;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”;

- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, indica: *“(...) El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental. (...)”;*
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas: *“(...) a. La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley; (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, dispone: *“La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales (FOB) por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento.*
- De no lograr establecer precios mínimos de mutuo acuerdo los dos Ministros, en un plazo de siete días, procederán a fijar los mismos sobre la base del costo promedio de producción nacional.*
- El precio mínimo de sustentación es el equivalente al costo de producción promedio nacional, más una utilidad razonable de cada uno de los distintos tipos autorizados de cajas conteniendo banano de exportación. Se fijará en dólares de Estado Unidos de Norteamérica (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 117 de 29 de octubre de 2020, se fijó el precio mínimo de sustentación (PMS) al pie de barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a exportación en US\$6.25 (seis dólares con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América), para el tipo de cajas de 41.5 — 43 libras, que corresponde a la caja 22XU, equivalentes a \$0.1506 por libra; para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021;
- Que,** mediante documento Nro. MAG-DGDA-2021-19016-E de 19 de octubre de 2021, el sector Exportador presenta la matriz de costo de producción;
- Que,** mediante documento Nro. MAG-DGDA-2021-19081-E de 20 de octubre de 2021, el sector Productor remite los costos de producción;
- Que,** el 22 de octubre de 2021, se reunió la Mesa de Negociación de Banano, la misma que llegó a un consenso entre el sector productor y exportador, respecto al precio de la caja de banano;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SFM-2021-0344-M de 29 de octubre de 2021, el Subsecretario de Fortalecimiento de Musáceas, emite el *"INFORME TÉCNICO PARA EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÍNIMOS DE SUSTENTACIÓN DE LA CAJA DE BANANO AL PRODUCTOR"*, elemento de sustento para la formación de la voluntad administrativa.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de cajas de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en dólares de los Estados Unidos de América, que deberá regir entre el 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022, tomando como base la caja de 41,5 – 43,0 lb en USD\$ 6.25 equivalentes a USD\$ 0.1506 por libra, quedando la tabla de precios mínimos de sustentación para los diferentes tipos de caja de banano según el siguiente detalle:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (41,5 - 43 Libras)	USD/Libra
22XU	BANANO	40,5	\$6,0993	\$0,1506
22XU	BANANO	41,0	\$6,1746	\$0,1506
22XU	BANANO	41,5 - 43,0	\$6,2500	\$0,1506
22XU	BANANO	45,0	\$6,7770	\$0,1506
208	BANANO	31,0	\$4,6686	\$0,1506
2527	BANANO	28,0	\$4,2168	\$0,1506
22XUCSS	BANANO	46,0	\$3,4638	\$0,0753
STARBUCK22	BANANO	10,0	\$1,5060	\$0,1506

ARTÍCULO 2.- Establecer el siguiente Precio Mínimo de Sustentación al pie de barco para las cajas de orito y morado (15 libras) en:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (15 Libras)	USD/Libra
BB	ORITO	15	\$4,5420	\$0,3028
BM	MORADO	15	\$4,5420	\$0,3028

ARTÍCULO 3.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos de América que regirá a partir del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022, de la siguiente forma:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (41,5 - 43 Libras)	Gastos Exportador USD \$/Caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / Caja (41,5 - 43 Libras)
22XU	BANANO	40,5	\$6,0993	\$1,8353	\$7,9346
22XU	BANANO	41,0	\$6,1746	\$1,8353	\$8,0099
22XU	BANANO	41,5 - 43,0	\$6,2500	\$1,8353	\$8,0853
22XU	BANANO	45,0	\$6,7771	\$1,8353	\$8,6124
208	BANANO	31,0	\$4,6687	\$1,4095	\$6,0782
2527	BANANO	28,0	\$4,2169	\$1,4095	\$5,6264
22XUCSS	BANANO	46,0	\$3,4639	\$1,6832	\$5,1471
STARBUCK22	BANANO	10,0	\$1,5060	\$0,4719	\$1,9779

ARTÍCULO 4.- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, para las cajas de orito u morado, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso / Cajas Libras	PMS USD \$ / caja (15 Libras)	Gastos Exportador USD \$/Caja	FOB REFERENCIAL USD \$ / Caja (41,5 - 43 Libras)
BB	ORITO	15	\$4,5420	\$1,3486	\$5,8906
BM	MORADO	15	\$4,5420	\$1,3486	\$5,8906

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas y a la Subsecretaría de Producción Agrícola en corresponsabilidad con productores, comercializadores y exportadores, la ejecución de las siguientes acciones de políticas para fomentar la productividad y desarrollo del sector.

1. Formalización del sector, tanto para productor como para exportador.
2. Continuar con la implementación del plan de productividad 2021-2023, dirigida a productores asociados debidamente registrados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 117 de 29 de octubre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 OCT. 2021**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
GARCIA VERA**

Pedro Álava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Acuerdo Ministerial Nro. 40-21

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.
- Que,** el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”.
- Que,** el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente (...)*”.
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”.

- Que,** El literal f) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017 atribuye a la Secretaría General de la Presidencia de la República: *“Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencia con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior”*.
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021 se reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República y en la Disposición General Tercera se dispone: *“En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 19 de 24 de mayo de 2021 el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019 se expidió el *“Reglamento de Autorizaciones de viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados dentro y fuera del país; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad.”*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SGPR-2020-117 de 05 de octubre de 2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 14 de octubre de 2020 se reformó el artículo 6 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 por el siguiente texto: *“La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior (...)”*, señalando en el numeral 1, que el señor secretario general de la Presidencia de la República o su delegado, autorizará los viajes de los miembros del gabinete ampliado y toda autoridad que pertenezca al nivel jerárquico superior, grado ocho (NJS8).
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: *“(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”*.

- Que,** el numeral 2.1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 en el cual se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, señala como atribución del Despacho Viceministerial, la siguiente: “a) Representar o subrogar al Ministro, en los casos legales previstos por delegación o por ausencia”.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. DATH-NOMNJS-2021-0013 de 25 de mayo de 2021 se designó a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo como viceministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** mediante oficio S/N de 30 de noviembre de 2021 el señor Jonathan Malagón González, ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia invitó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a mantener reuniones de trabajo del 5 al 8 de diciembre de 2021 en la República de Colombia, con el fin de elaborar una agenda orientada al intercambio de experiencias y fortalecimiento de vínculos de cooperación binacional.
- Que,** el licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0936-O de 29 de noviembre de 2021 solicitó al secretario general de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República lo siguiente:

“Por este medio, solicito formalmente tu autorización para viajar a Bogotá - Colombia, desde el domingo, 5 hasta el miércoles, 8 de diciembre de 2021, para, en calidad de ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, cumplir agenda oficial, atendiendo la invitación extendida por el ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, Jonathan Malagón, para cumplir los siguientes objetivos:

- Analizar y cotejar la estructura y objetivos del "Plan Nacional de Hábitat y Vivienda" de ambos países, para intercambiar experiencias, fortalecer vínculos y establecer nuevas estrategias para el desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios en el Ecuador.*
- Mantener reuniones de trabajo con empresarios y visitar proyectos inmobiliarios de vivienda en Bogotá-Colombia.*
- Gestionar posibles alianzas estratégicas o inversiones inmobiliarias para proyectos a implementarse en el Ecuador al amparo del “Plan Nacional de Hábitat y Vivienda”.*

Los resultados esperados de este viaje son:

- Promover la cooperación entre los dos países, intercambiando experiencias sobre la problemática, desafíos y oportunidades en materia de hábitat y vivienda, desarrollo sostenible y urbanismo.*

- Posicionar al Ecuador como un destino para la inversión inmobiliaria internacional.”

Que, el licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0941-O de 02 de diciembre de 2021 solicitó al señor José Leonardo Yunes Cottallar, secretario general Administrativo de la Presidencia de la República: “(...) *se sirva disponer a quien corresponda, continuar con el trámite administrativo pertinente para la comisión de servicios al exterior (...).*”.

Que, el señor José Leonardo Yunes Cottallar, secretario general Administrativo de la Presidencia de la República, mediante acuerdo Nro. 73 de 03 de diciembre de 2021 acordó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Autorizar el viaje al exterior al señor Licenciado Darío Vicente Herrera Falconez, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda , ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 71940, que tiene como objetivo participar en una agenda de trabajo orientada al intercambio de experiencias y fortalecimiento de vínculos de cooperación, en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 05 hasta el 08 de diciembre de 2021.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.*

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Dispóngase a la arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo, viceministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, subrogue al ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido desde el día domingo 05 de diciembre de 2021 hasta el día miércoles 08 de diciembre de 2021, inclusive, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 82 del Código Orgánico Administrativo; y, literal a) del número 2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en concordancia con lo dispuesto.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique el contenido del presente acuerdo ministerial al Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, asesores Ministeriales y Viceministeriales, coordinadores, subsecretarios,

directores, coordinadores generales Regionales; y, directores de Oficina Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito a los 03 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

DARIO VICENTE

HERRERA

FALCONEZ

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falconez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0026-A**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”;*

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...)”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: *“(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 4. La planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...)*”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que: “(...) *El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.*

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales. (...)”;

Que, el artículo 56 del Código *ibídem* establece que: “(...) *Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten*”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “*Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del*

presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;*
- 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*
- 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,*
- 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.*

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0056 de 25 de marzo de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de Abril de 2010, por el Ministerio De Relaciones Laborales, establece que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHs institucional emitirá un informe previo a la contratación (...) El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado. Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia. (...);*

Que, el artículo 2 del Reglamento citado dispone que: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB. (...);*

Que, mediante Disposición General Tercera contenida en el Decreto Ejecutivo Nro. 1066, de 21 de mayo de 2020, el entonces Presidente de la República dispuso: *“Las entidades adscritas a la Presidencia de la República podrán identificar sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual designarán el cargo del Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones*

y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio del Trabajo emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas. De la misma manera, podrán determinar la necesidad de contar con un gerente institucional, para la dirección de los demás proyectos de inversión que se encontraren a su cargo, debiendo cumplir con el procedimiento antes señalado”;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 07 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, resolvió: “(...) Artículo 1. Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan “Toda una Vida” (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso: “(...) Artículo 1.- *Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica "Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil", como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República*”, otorgando en la Disposición Transitoria Primera un término máximo de 120 días para cumplir con lo ordenado;

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-SAMPTV-2021-0262-M, de 05 de octubre de 2021, la Subsecretaria de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida” solicitó a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica que: “(...) en el marco de las competencias, responsabilidades, y atribuciones otorgadas a su cargo, se sirva:

- Revisar la propuesta del Proyecto de Inversión “Infancia con Futuro”

<i>Información general del Proyecto</i>	
NOMBRE DEL PROYECTO:	<i>PROYECTO INFANCIA CON FUTURO</i>
CUP:	<i>30380000.0000.387165</i>
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	<i>\$ 19'308.180,38</i>
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:	<i>Realizar la articulación de la EECSDI a través de la captación y caracterización de la población objetivo, coordinación y vinculación con los actores de territorio y la promoción de cambio social y comportamiento adecuado para incidir en la disminución de la prevalencia de la DCI</i>
PERIODO DE EJECUCIÓN:	<i>1ro de noviembre de 2021 a 31 de diciembre de 2025</i>

Gestionar ante las autoridades internas de esta Secretaría la aprobación final del Proyecto en mención. Realizar las gestiones ante los entes rectores correspondientes para la postulación y la obtención del Dictamen de Prioridad y demás avales correspondientes. (...);”

Que, mediante Oficio Nro. STPTV-DPGE-2021-0068-O, de 07 de octubre de 2021, la

Directora de Planificación y Gestión Estratégica remitió al Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, lo siguiente:

“(...) en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en el Decreto Presidencial, y conforme a los “Lineamientos de inversión pública actualizados”, emitidos con Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0727-OF de fecha 04 de octubre de 2021 por la Secretaría Nacional de Planificación, esta Secretaría de Estado formuló el proyecto “Infancia con Futuro”, con CUP No. 30380000.0000.387165, por un monto de USD. 19.308.180,38 a ejecutarse en el período noviembre 2021 a diciembre 2025, el cual tiene como objetivo “Realizar la articulación de la EECSDI a través de la captación y caracterización de la población objetivo, coordinación y vinculación con los actores de territorio y la promoción de cambio social y comportamiento adecuado para incidir en la disminución de la prevalencia de la DCI”.

Actualmente, dicho proyecto, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), y se ha solicitado el dictamen de prioridad a través de dicha herramienta gubernamental.

Por lo expuesto, agradeceré disponer a quien corresponda realizar la revisión correspondiente y emitir el dictamen de prioridad con el objeto de continuar con las gestiones correspondientes para su ejecución en el presente ejercicio fiscal. (...);”

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0835, de 08 de octubre de 2021, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Finanzas informó al Secretario Técnico del Plan Toda una Vida que: *“(...)existe disponibilidad presupuestaria para el proyecto “Infancia con Futuro” para el año 2021 por un valor de USD 533.355,13 (quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco dólares con 13/100) con fuente 202 organismo 2002 y correlativo 5093; y, para los años 2022 al 2025 se dará organismo y correlativo dependiendo de la disponibilidad presupuestaria si el proyecto está incluido en el Plan Anual de Inversiones conforme la normativa vigente”.(...)”*;

Que, mediante Oficio Nro. STPTV-STPTV-2021-0614-OF, de 07 de octubre de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la STPTV remite a la Secretaría Nacional de Planificación la matriz de postulación 2022 en la cual constan los valores plurianuales y la programación plurianual de metas, en el marco del proyecto “Infancia con Futuro”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SP-2021-0835, de 08 de octubre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas informa que *“existe disponibilidad presupuestaria para el proyecto “Infancia con Futuro” para el año 2021 por un valor de USD 533.355,13 (quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco dólares con 13/100) con fuente 202 organismo 2002 y correlativo 5093; y, para los años 2022 al 2025 se dará organismo y correlativo dependiendo de la disponibilidad presupuestaria si el proyecto está incluido en el Plan Anual de Inversiones conforme la normativa vigente”*;

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-SAMPPTV-2021-0275-M, de 28 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Articulación de las Misiones del Plan “Toda una Vida” requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncie respecto de lo siguiente:

“(...) 3.- *Síntesis del problema.*-

El Decreto Ejecutivo Nro. 92, en su artículo 1 establece: "Transfórmese la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la "Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil", como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República." (negrillas me pertenecen)

Adicionalmente, el Decreto Ejecutivo No. 92, en su Art. 3 atribuyó a la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil (STECSDI-STPTV) las competencias para la implementación de las acciones de articulación y coordinación intersectorial e interinstitucional para potenciar la Estrategia ECSDI de manera local con todos los actores del territorio, además de promover de manera articulada las acciones de educación y comunicación para cambios de comportamiento relacionados a la DCI; para lo cual esta Secretaría postuló el Proyecto "Infancia con Futuro", ante el ente rector de la Planificación Nacional. Cabe indicar que es de interés institucional declarar a este Proyecto como emblemático; no obstante, no existe claridad en la normativa relacionada con este tema, respecto a los proyectos de las Secretarías Técnicas, como se puede apreciar a continuación:

El Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, emitido mediante Acuerdo Ministerial 56, de 15 de abril de 2010, en sus artículos 1 y 2 establece:

"Art. 1.- Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; (...)"

"Art. 2.- Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución (...)"

El Acuerdo N° 195 del 19 de enero de 2010, en su DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA establece:

"Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto (...)"

Considerando que esta Secretaría es Técnica y no encaja en ninguna de las categorías descritas en el Artículo 1 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, se considera que existe un vacío jurídico; en este sentido, se requiere un criterio jurídico sobre la aplicación de normas del ordenamiento jurídico, relacionado con esclarecer la aplicabilidad de la declaratoria de proyectos emblemáticos en una Secretaría Técnica.

4.- Criterio de la unidad requirente.-

En razón de las nuevas atribuciones y competencias de la "Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida" en formal transformación a "Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil", establecidas en el art. 3 del Decreto 92 que se resumen en dirigir y articular con los distintos actores de la sociedad mecanismos sostenidos, que

coadyuven en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil (DCI) en el país; cabe destacar que el Proyecto “Infancia con Futuro”, aporta al cumplimiento de la misión y visión de esta Cartera de Estado; se alinea a los objetivos institucionales, políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la disminución y erradicación (sic) de la DCI, ejes estratégicos; contribuye al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 y las disposiciones reglamentarias internas; por lo que desde el punto de vista técnico se considera que SI es viable la declaratoria de Proyecto “EMBLEMÁTICO”.

5.- Consulta concreta.-

Dada la relevancia que tiene el Proyecto “Infancia con Futuro”, cuyo principal propósito es contribuir a la disminución de la prevalencia de la desnutrición crónica infantil (DCI), existe el interés institucional de esta Secretaría de que el Proyecto pueda calificarse como “Emblemático”, por lo que al no existir claridad en la norma y al ser adscrita esta Secretaría a la Presidencia de la República, procedo a realizar las siguientes consultas:

Consulta 1: ¿Es jurídicamente posible que la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida pueda calificar proyectos como emblemáticos?

Consulta 2: En caso de la posibilidad de tener proyectos emblemáticos, al ser esta Institución adscrita a la Presidencia de la República, se debe solicitar formalmente la calificación del proyecto como emblemático? (...);

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0837-OF de fecha 10 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió dictamen de prioridad al proyecto de Inversión Infancia con Futuro con CUP No. 30380000.0000.387165, para el período noviembre 2021 a diciembre 2025 por USD. 19.308.180,38:

“(...) dictamen de prioridad de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: " Proyecto Infancia con futuro

Período: Noviembre 2021 – Diciembre 2025.

Monto Total: US\$ 19.308.180,38 financiados de acuerdo a lo mencionado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Oficio Nro. MEF-SP-2021-0835 de 08 de octubre de 2021, de la siguiente manera: “Por lo expuesto, y una vez que se ha realizado el análisis esta Secretaría de Estado, informa que existe disponibilidad presupuestaria para el proyecto “Infancia con Futuro” para el año 2021 por un valor de USD 533.355,13 (quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco dólares con 13/100) con fuente 202 organismo 2002 y correlativo 5093; y, para los años 2022 al 2025 se dará organismo y correlativo dependiendo de la disponibilidad presupuestaria si el proyecto está incluido en el Plan Anual de Inversiones conforme la normativa vigente”; de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Total US\$
2021	533.355,13
2022	10.703.488,13
2023	2.767.176,40
2024	2.747.193,39
2025	2.556.967,33
Total	19.308.180,38

(...);

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-DAIM-2021-0269-M, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Dirección de Articulación Intersectorial de las Misiones del Plan Toda una Vida solicitó a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de la STPTV que *"se realicen las gestiones para la inclusión del Proyecto Infancia con Futuro en el Plan Anual de Inversión (PAI) 2021, para lo cual adjunto el Anexo 11. INFORME JUSTIFICATIVO, a fin de que se continúe con el proceso correspondiente, según su competencia"*;

Que, mediante Oficio Nro. STPTV-STPTV-2021-0656-OF de fecha 11 de noviembre de 2021, el Secretario Técnico del Plan Toda una Vida solicita a la Secretaría Nacional de Planificación *"la inclusión en el PAI 2021 del proyecto "Infancia con Futuro"*;

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-SAMPTV-2021-0288-M, de 12 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Articulación de las Misiones del Plan "Toda una Vida", en alcance al Memorando Nro. STPTV-SAMPTV-2021-0275-M, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"(...) - Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0837-OF, de 10 de noviembre de 2021, en el cual la Secretaría Nacional de Planificación emitió Dictamen de prioridad para el "Proyecto Infancia con futuro" con CUP: 30380000.0000.387165".

- Oficio Nro. MEF-SP-2021-0835 de 08 de octubre de 2021, en el cual el Ministerio de Finanzas informó sobre la disponibilidad presupuestaria: "(...) una vez que se ha realizado el análisis esta Secretaría de Estado, informa que existe disponibilidad presupuestaria para el proyecto "Infancia con Futuro" para el año 2021 por un valor de USD 533.355,13 (quinientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco dólares con 13/100) con fuente 202 organismo 2002 y correlativo 5093; y, para los años 2022 al 2025 se dará organismo y correlativo dependiendo de la disponibilidad presupuestaria si el proyecto está incluido en el Plan Anual de Inversiones conforme la normativa vigente".(...)";

Que, mediante memorando Nro. STPTV-DAJ-2021-0728-M de 15 de noviembre de 2021, la Dirección de Asesoría jurídica emitió el criterio jurídico respecto a la declaratoria de proyecto emblemático del Proyecto "Infancia con Futuro" para la Subsecretaria de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida; en el que se determinó la procedencia jurídica de calificar proyectos emblemáticos por parte la institución;

Que, mediante Oficio No. SNP-SPN-2021-0865-OF, de 17 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emite dictamen favorable para realizar modificaciones presupuestarias en el Plan Anual de Inversión (PAI) 2021, con el objeto de incluir e incrementar recursos a favor del “Proyecto Infancia con Futuro” con CUP 30380000.0000.387165 por un monto total de US\$ 533.355,13;

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-DPGE-2021-1342-M de fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica comunica a la Dirección de Articulación Intersectorial de las Misiones del Plan Toda una Vida de la STPTV, el dictamen favorable emitido por la Secretaría Nacional de Planificación para la inclusión e incremento de recursos del proyecto Infancia con Futuro;

Que, mediante Oficio Nro. STPTV-DPGE-2021-0084-O de fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Directora de Compromisos Presidenciales y Seguimiento Gubernamental de la Presidencia de la República lo siguiente: *“en virtud de que esta Secretaría Técnica es una entidad adscrita a la Presidencia, solicito gentilmente su pronunciamiento respecto al requerimiento de calificación de proyecto emblemático en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB; o de ser el caso, se informe el procedimiento y/o documento habilitante para continuar con el trámite ante el Ministerio del Trabajo”*.

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-SAMPTV-2021-0297-M, de fecha 20 de noviembre de 2021, la Subsecretaría de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida solicita al Secretario Técnico del Plan Toda Una Vida: *“(...) dado que se tiene previsto ejecutar el Proyecto Infancia con Futuro desde el presente ejercicio fiscal, se requiere su inclusión conforme el dictamen de la Secretaría Nacional de Planificación, por lo que solicito la respectiva reforma a la PAP que permita la inclusión del proyecto en el PAI 2021 y la gestión del incremento presupuestario a nivel de los ítems según el dictamen favorable de la SNP y los siguientes documentos anexos, con la finalidad de que la Coordinación General Administrativa Financiera continúe con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas”*;

Que, con comentario inserto de fecha 22 de noviembre de 2021, en el Memorando Nro. STPTVSAMPTV-2021-0297-M, la máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida señala: *“Autorizado, favor proceder con la reforma correspondiente de acuerdo a normativa vigente”*;

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-DPGE-2021-1360-M, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Dirección de Planificación solicita a la Coordinación General Administrativa de la STPTV *“la Inclusión del proyecto Infancia con Futuro en el presupuesto institucional 2021, de acuerdo a dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, y conforme a la estructura programática que se detalla en el Anexo B. 2. Incremento de recursos por USD. 266.449,56 en el Proyecto Infancia con Futuro (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-DPGE-2021-1369-M, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Dirección de Articulación Intersectorial de las Misiones del Plan Toda una Vida, *“actualizar el documento del proyecto de inversión “Infancia con Futuro”, en lo*

correspondiente a la denominación institucional, estructura operativa/organizacional, y modelo de gestión, sin variar la narrativa y contenido del documento”, conforme aprobación del MDT de la estructura organizacional para la STECSDI;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-1918-O de fecha 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Trabajo emite la “*Validación técnica del Modelo de Gestión Institucional y Estatuto Orgánico en aplicación al Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 06 de julio de 2021 para la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (STECSDI)*”.

Que, mediante Informe Técnico para Cambio de Ejecutor del Proyecto de Inversión “*Infancia con Futuro*” de 26 de noviembre de 2021 de la Subsecretaría de Articulación de la Misiones del Plan Toda una Vida, se indica:

“(…) 3.2. *Resumen del proyecto*

El objetivo general o propósito del Proyecto “Infancia con Futuro” es realizar la articulación de la Estrategia Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil a través de la captación y caracterización de la población objetivo, coordinación y vinculación con los actores de territorio y la promoción de cambio social y comportamiento adecuado para incidir en la disminución de la prevalencia de la DCI.

Los objetivos específicos o componentes del Proyecto son:

- *Realizar la captación de la población objetivo mediante el despliegue territorial para la caracterización de los usuarios, generación de línea base y articulación de atenciones en el marco del paquete priorizado de la EECSDI.*
- *Ejecutar la conformación, implementación, monitoreo y seguimiento de Mesas Intersectoriales Cantonales, para contribuir a la ejecución eficiente de las políticas públicas relacionadas a la reducción de la prevalencia de la DCI a nivel territorial.*
- *Sensibilizar a la población acerca de la problemática, difundir y posicionar de manera permanente a través de la estrategia educacional el cambio social y de comportamiento relacionado con la prevención, cuidado, salud y desarrollo infantil en niños menores de 2 años y mujeres gestantes en el marco de la EECSDI.*
- *Gestionar operativamente el Proyecto.*

La población objetivo del proyecto es de 263.157 niños/as menores a 2 años y 68.042 mujeres gestantes (331.199 usuarios) en las 728 parroquias priorizadas.

El plazo inicial de ejecución fue planteado desde el mes de noviembre de 2021 hasta el mes de diciembre de 2025; no obstante, dado que la fecha de emisión del dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación para inclusión en el PAI 2021 del "Proyecto Infancia con Futuro", se generó el 17 de noviembre de 2021; se planifica iniciar su ejecución en el mes de diciembre de 2021.

El presupuesto total de Proyecto es de \$ 19.308.180,38. En la siguiente tabla se detalla el presupuesto por componente y por año:

Tabla 1. Presupuesto del Proyecto

<i>Componente</i>	<i>Total</i>
<i>Realizar la captación de la población objetivo mediante el despliegue territorial para la caracterización de los usuarios, generación de línea base y articulación de atenciones en el marco del paquete priorizado de la EECSDI.</i>	<i>5.881.177,35</i>
<i>Ejecutar la conformación, implementación, monitoreo y seguimiento de Mesas Intersectoriales Cantonales, para contribuir a la ejecución eficiente de las políticas públicas relacionadas a la reducción de la prevalencia de la DCI a nivel territorial.</i>	<i>8.533.935,45</i>
<i>Sensibilizar a la población acerca de la problemática, difundir y posicionar de manera permanente a través de la estrategia educomunicacional el cambio social y de comportamiento relacionado con la prevención, cuidado, salud y desarrollo infantil en niños menores de 2 años y mujeres gestantes en el marco de la EECSDI.</i>	<i>3.753.528,46</i>
<i>Gestionar operativamente el Proyecto.</i>	<i>1.139.539,13</i>
TOTAL	19.308.180,38

Las metas planteadas en el proyecto, son las siguientes:

A nivel de propósito

- *A diciembre de 2025, se ha ejecutado el 100% de los mecanismos de articulación e intervención de la EECSDI planificados en el territorio nacional.*

A nivel de resultado

- *A diciembre de 2022, se ha captado y articulado atenciones en el marco del paquete priorizado para 331.199 mujeres gestantes y niños/as menores a 2 años estimados en las 728 parroquias priorizadas de la EECSDI.*
- *A noviembre de 2025, se ha generado el 90% de Planes de Acción Cantonal y microplanificación de las mesas intersectoriales cantonales a nivel nacional conforme a la "Metodología para la Conformación de Mesas Intersectoriales Cantonales para la Prevención y Disminución de la Prevalencia de la Desnutrición Crónica Infantil".*
- *A noviembre de 2025, se ha garantizado la ejecución del 90% de la estrategia educomunicacional para cambio social y de comportamiento.*
- *A diciembre de 2025, se ha garantizado el cumplimiento del 95% de la ejecución del proyecto.*

En un primer momento el proyecto plantea la captación de la población objetivo en territorio de manera que se dé a conocer el conjunto de servicios en el marco del paquete priorizado y su importancia para el adecuado desarrollo de los niños/as. Las brigadas realizan la caracterización de la población objetivo con lo cual se articulan las atenciones requeridas para los usuarios.

(...)

f) Protocolo de derivación:

El protocolo de derivación se ha trabajado a nivel interinstitucional en mesas técnicas, así como también en reuniones bilaterales con cada Ministerio para establecer las condiciones que se requieren para obtener una alerta y ser notificados. Es importante aclarar que, este protocolo servirá que la DIAE remita mediante mailing y, posteriormente, mediante el sistema de Seguimiento Nominal, las alertas automáticas a los Ministerios prestadores, así como también para realizar el seguimiento hasta la atención adecuada y oportuna.

4. CONCLUSIONES:

El Proyecto Infancia con Futuro, fue postulado el 7 de octubre de 2021, por la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida; de forma inmediata, el 8 de octubre, el Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció favorablemente respecto a la disponibilidad de recursos presupuestarios para el Proyecto. Posteriormente, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de prioridad y dictamen favorable de inclusión en el PAI 2021, con fechas 10 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente.

El Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento a la normativa vigente, con fecha 24 de noviembre de 2021, aprobó el diseño de la estructura organizacional para la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; por lo cual la Dirección de Articulación Intersectorial del Plan Toda una Vida, actualizó el Proyecto en lo referente a su denominación institucional; estructura operativa y organizacional; y modelo de gestión, sin variar la narrativa y contenido del documento.

Por lo expuesto, se requiere del análisis de procedencia jurídica para cambio de ejecutor del Proyecto “Infancia con Futuro” en razón de que ya cuenta con dictámenes favorables por parte del ente rector de la Planificación; y, se aprobó la nueva estructura organizacional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, en la cual se debe enmarcarse la ejecución del proyecto. (...)

Es necesario indicar que en dicho documento, se indica que el proyecto de inversión fue postulado por la Dirección de Articulación Intersectorial de las Misiones del Plan Toda una Vida y la Subsecretaría de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida, unidades administrativas que fungen como responsables técnicos del mismo.

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-SAMPTV-2021-0298-M, de 26 de noviembre, la Subsecretaría de Articulación de las Misiones del Plan Toda Una Vida, requiere a la Dirección de Asesoría Jurídica de la STPTV: “(...)remito el informe técnico con la finalidad de que se analice la procedencia jurídica para cambio de ejecutor del Proyecto “Infancia con Futuro”, en razón de la nueva estructura de la Secretaría

Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, aprobada por el Ministerio del Trabajo y, en caso de ser pertinente, se proceda con las acciones que correspondan..(...)”

Que, en dicho memorando, se adjuntó el Informe Técnico Para Cambio De Ejecutor Del Proyecto De Inversión “Infancia Con Futuro” en el cual, en su parte medular, se indica:

“El Proyecto Infancia con Futuro, fue postulado el 7 de octubre de 2021, por la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida; de forma inmediata, el 8 de octubre, el Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció favorablemente respecto a la disponibilidad de recursos presupuestarios para el Proyecto. Posteriormente, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió dictamen de prioridad y dictamen favorable de inclusión en el PAI 2021, con fechas 10 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente.

El Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento a la normativa vigente, con fecha 24 de noviembre de 2021, aprobó el diseño de la estructura organizacional para la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; por lo cual la Dirección de Articulación Intersectorial del Plan Toda una Vida, actualizó el Proyecto en lo referente a su denominación institucional; estructura operativa y organizacional; y modelo de gestión, sin variar la narrativa y contenido del documento.

Por lo expuesto, se requiere del análisis de procedencia jurídica para proceder con el cambio de ejecutor del Proyecto “Infancia con Futuro” en razón de que ya cuenta con dictámenes favorables por parte del ente rector de la Planificación; y, se aprobó la nueva estructura organizacional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, en la cual debe enmarcarse la ejecución del proyecto”.

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;*
- 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;*

4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Que, mediante Oficio Nro. PR-DCPSG-2021-0048-O, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Directora de Compromisos Presidenciales y Seguimiento Gubernamental de la Presidencia de la República señala: *“En relación al oficio Nro. STPTV-DPGE-2021-0084-O, a través del cual solicita mi pronunciamiento respecto al “Requerimiento de calificación de proyecto emblemático en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB; o de ser el caso, se informe el procedimiento y/o documento habilitante para continuar con el trámite ante el Ministerio del Trabajo”, me permito informar que el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB se encuentra en desuso aproximadamente desde el año 2014. Adicionalmente esta dirección no tiene entre sus competencias el pronunciamiento calificación de Proyectos Emblemáticos”;*

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-DAIM-2021-0285-M de fecha 26 de noviembre de 2021, la Dirección de Articulación Intersectorial de las Misiones del Plan Toda una Vida remitió el documento del proyecto de inversión "Infancia con Futuro" actualizado, con la finalidad de que se proceda con la actualización en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP)", conforme a la estructura orgánica aprobada por el MDT, en cumplimiento del Decreto Presidencial No.92, de 6 de julio de 2021;

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica comunica a la Dirección de Articulación Intersectorial de las Misiones del Plan Toda una Vida que se ha procedido a registrar en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), el documento del proyecto actualizado;

Que, mediante memorando No. STPTV-DAJ-2021-0750-M, de 29 de noviembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la STPTV emitió el Informe Sobre La Situación Jurídica Del Proyecto De Inversión Infancia Con Futuro, que, en su parte medular señala:

“IV.- CONCLUSIONES:

De lo indicado, se concluye lo siguiente:

El proyecto Infancia con Futuro tiene como plazo inicial de ejecución el mes de noviembre de 2021 hasta el mes de diciembre de 2025. Es necesario indicar que el dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación para la inclusión del mismo en el PAI 2021 se generó recién el 17 de noviembre, por lo que la ejecución del mismo está recién en proceso de inicio.

En este sentido, no existen acciones legales pendientes en dicho proyecto que impidan su cambio de ejecutor.

Finalmente, cabe mencionar que el Proyecto de Inversión “Plan Toda una Vida” al ser

un proyecto de inversión con dictamen de prioridad y considerando que el Decreto Ejecutivo Nro. 92, ha dispuesto la transformación de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil; esta Dirección cumple con informar que se cumple con lo dispuesto por el artículo 172 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa por lo que es viable jurídicamente el cambio de ejecutor del Proyecto de inversión “Plan Toda una Vida”. Para el efecto, se deberán presentar todos los requisitos señalados por el artículo 173 de la mencionada norma técnica.

V.- RECOMENDACIONES:

Esta Dirección de Asesoría Jurídica cumple con recomendar lo siguiente:

Una vez detallado el estado jurídico del proyecto “Infancia con Futuro”, esta Dirección recomienda que se proceda con el traspaso del mencionado proyecto y los instrumentos relacionados con el mismo, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 92, a través del Acta reversal correspondiente”.

Que, mediante Oficio Nro. STPTV-DPGE-2021-0088-O de fecha 29 de noviembre de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicita a la Secretaría Nacional de Planificación “*se proceda a disponer a quien corresponda el cambio de razón social a Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil con RUC No. 1768143140001 en las herramientas gubernamentales cuya rectoría está a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación”.*

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera de la STPTV comunica que se ha procedido a realizar el cambio de razón social de "Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida" a "Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, mediante memorando No. STPTV-STPTV-2021-0356-M, de 30 de noviembre de 2021, el Secretario Técnico del Plan Toda Una Vida remitió el Informe Sobre La Situación Jurídica Del Proyecto De Inversión Infancia Con Futuro debidamente validado y solicitó, además, la elaboración del proyecto de acta reversal correspondiente;

Que, mediante memorando No.STPTV-DAJ-2021-0751-M el Director de Asesoría Jurídica remitió al Secretario Técnico del Plan Toda Una Vida el proyecto de “Acta Reversal de Entrega Recepción (para cambio de ejecutor) del Proyecto de Inversión “Infancia con Futuro” por parte de la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida a la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, para firma de las partes involucradas.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2021-0908-O, de 01 de diciembre de 2021, el Ministerio de Trabajo aprobó la matriz de competencias, Modelo de Gestión y Proyecto de Estatuto Orgánico para la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil (STECSDI);

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 278, de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza,

dispuso: “(...) *Artículo 1.Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil*”(...);

Que, con Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0933-OF, del 01 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación comunica a esta Secretaría Técnica la aceptación del requerimiento “*para cambio de denominación a "Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil" con RUC No. 1768143140001; y en ese sentido, la gestión interna ha realizarse en el SIPeIP para el cambio respectivo*”.

Que, con Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0934-OF, del 01 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación comunica a esta Secretaría Técnica que “*acepta y que dará paso al requerimiento de cambio de ejecutor del proyecto “Infancia Con Futuro” con CUP 30380000.0000.387165, a favor de la "Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil"; por lo que procederán con la gestión interna respectiva en el SIPeIP para que se refleje dicho cambio*”.

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2021-1390-M, de fecha 02 de diciembre de 2021, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica notificó la ratificación al Dictamen de prioridad para el "Proyecto Infancia con futuro" con CUP: 30380000.0000.387165" - Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, manifestando: “*Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Ejecutivo Nro. 92, la Secretaría Nacional informa que el dictamen de prioridad emitido mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-0837-OF de 10 de noviembre de 2021 tiene la misma validez cambiando únicamente la denominación de la institución a la cual se emitió dictamen: De la “Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida” a la “Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. STECSDI-SGT-2021-0791-M de fecha 03 de diciembre de 2021, la Subsecretaria de Gestión Territorial señala: “*Considerando el aporte del proyecto “Infancia con Futuro” al cumplimiento de las nuevas atribuciones y competencias de esta Cartera de Estado conforme Decreto Ejecutivo No. 92, al Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y al Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil y, demás disposiciones reglamentarias internas y normativas vigentes, para lo cual, remito el informe Técnico de sustento para calificar al proyecto como emblemático y la recomendación de contratación del Gerente. En este sentido, solicito en el marco de sus competencias, se realice el análisis correspondiente y se efectúen las acciones pertinentes para identificar y declarar al proyecto “Infancia con Futuro” como “EMBLEMÁTICO”, ya que representa un producto estrella de la institución y un proyecto indispensable para el cumplimiento de la política pública en el marco de la disminución de la DCI en Ecuador*”.

Que, mediante memorando No. STECSDI-DPGE-2021-1411-M, de 7 de diciembre de 2021, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicitó al Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil la “*aprobación para la declaración de emblemático y la contratación de gerente del proyecto “Infancia con Futuro”, con CUP: 30380000.0000.387165, a fin de que las unidades internas competentes realicen las gestiones que correspondan*”, adjuntando para tal efecto el Informe Técnico De

Identificación De Proyecto Emblemático De La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil Y Contratación De Gerente De Proyecto, en el que recomienda:

“la aprobación por parte de la Máxima Autoridad para la contratación del Gerente del proyecto de inversión “Infancia con Futuro”, a través de la suscripción del instrumento legal y administrativo que corresponda, para lo cual la Dirección de Administración de Talento Humano deberá iniciar el proceso de análisis de un perfil idóneo que cumpla con las responsabilidades y obligaciones del cargo de “Gerente de Proyecto”, y de esta manera la Coordinación General Administrativa Financiera realice la gestión respectiva para la contratación, según lo que establezca la normativa vigente”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando antedicho el Secretario Técnico del Plan Toda Una Vida solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la determinación de la viabilidad jurídica y la elaboración del proyecto de acuerdo para la identificación y declaratoria como proyecto emblemático del “Proyecto Infancia Con Futuro”;

Que, mediante memorando No. STECSDI-DAJ-2021-0759-M, de 7 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica emite criterio favorable de viabilidad jurídica para la identificación y declaratoria del Proyecto Infancia Con Futuro como proyecto emblemático, remitiendo el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 47 del Código Orgánico Administrativo:

ACUERDA:

Identificar y declarar al “Proyecto Infancia con Futuro” como Proyecto emblemático

Artículo 1.- La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil identifica y declara al “Proyecto Infancia con Futuro”, como proyecto emblemático, al ser representativo y considerado producto estrella, en razón de que aporta al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, cuenta con el dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación y con los recursos necesarios aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Para efecto de la declaratoria de proyecto emblemático se dispone a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica que realice los procedimientos necesarios, conforme normativa, para viabilizar su ejecución.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano (DATH) realizar los trámites necesarios, conforme normativa, con el fin de proceder con la contratación correspondiente, bajo la modalidad de Contrato Ocasional, del Gerente de Proyecto del “Proyecto Infancia Con Futuro”. Para el efecto, la Coordinación General Administrativa Financiera queda delegada para ubicar en la Escala del Nivel Jerárquico Superior que determine el Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, y demás

documentación del proyecto que consta en el dictamen de prioridad vigente, previo a informe de pertinencia técnica de la DATH.

Artículo 4.- El Gerente del Proyecto será responsable de cumplir con lo previsto en el Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos y demás normativa vigente, incluidas las asignaciones realizadas en otros instrumentos por parte de la máxima autoridad o su delegado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL



Firmado electrónicamente por:
ERWIN RAFAEL
RONQUILLO
COELLAR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar goza de autonomía administrativa y financiera, entendida como la capacidad para generar ingresos propios como retribución de los servicios que presta la Municipalidad mediante la expedición de ordenanzas de aplicación obligatoria, en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es un imperativo que las normas locales que expida el Concejo Municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación

En esta virtud el área de la Dirección Financiera, considerando el volumen de necesidades administrativas, financieras y de servicio a la colectividad ha propuesto el Proyecto de Ordenanza de acuerdo con lo que establecen las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, reformado el 13 de mayo del 2019, para la atención de pagos de valor reducido y urgentes, requeridos para el normal desarrollo de las labores institucionales.

Esta ordenanza es una herramienta primordial que viabilizará y facilitará cubrir aquellos gastos por concepto de Retanqueos de combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes para los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y de esta forma coadyuvar a un eficiente servicio tanto interno como externo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTUFAR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que “los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme se establece en el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades y organismos del sector público se encuentran facultadas para establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes;

Que, las Normas de Control Interno Para Las Entidades, Organismos del Sector Publico y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, reformado el 13 de mayo del 2019, en la Norma 405-08 establece Anticipos de fondos.- d) Caja chica institucional y proyectos programados: El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados (...) El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.”

Que, para el cumplimiento de la misión institucional, y considerando que en la Unidad administrativa de transporte requieren realizar gastos menores para la adquisición de combustible y mantenimientos de vehículos emergentes.

Que, para facilitar la aplicación de la norma antes citada, es necesario contar con una ordenanza que permita una adecuada administración y control de la utilización del Fondo Fijo de Combustible, estacionamientos, Peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes para los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 253 de la Constitución de la República y numerales 1 y 49 del Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

EXPEDIR:

**LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE
RETANQUEOS DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAMIENTOS, PEAJES,
MANTENIMIENTOS Y ADQUISICION DE RESPUESTOS EMERGENTES PARA
LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Art. 1.- Del objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la normativa técnica y el procedimiento que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar proceder con los pagos correspondientes por concepto de Retanqueos de combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes para los vehículos de propiedad del gobierno autónomo descentralizado municipal de Montúfar, cuando se autorice su desplazamiento dentro y fuera de la provincia con el fin de transportar a las autoridades, funcionarios/as y/o servidores/as y de igual manera en el transporte de material al área de obra civil, del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 2.- El valor del fondo Fijo para Retanqueos de Combustible, peajes, estacionamientos, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes se establece en la cantidad de cuatro Salarios Básicos vigentes.

El fondo será depositado en la cuenta del responsable de la Administración, el mismo que una vez que exista la disponibilidad en su cuenta procederá a sacar el fondo en su totalidad y lo mantendrá bajo su custodia y a buen resguardo.

Art.3.- De la administración.- La administración del fondo de Retanqueos de combustible, estacionamientos peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes para los vehículos de propiedad municipal, estará a cargo del Jefe de Transportes del GAD Municipal de Montúfar, en sujeción a los procedimientos establecidos y a normas legales aplicables.

Art. 4.- De su cumplimiento.- La Dirección Administrativa, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Montúfar, a través de el/la responsable de la administración del Fondo, se encargarán del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como, las determinadas en el Acuerdo No. 039 CGE, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre del 2009, expedido por la Contraloría General del Estado y reformado el 13 de mayo del 2019.

Art. 5.- Aplicación.- Para fines de aplicación de esta Ordenanza se considerará como vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, los registrados y matriculados a nombre de la Institución, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras instituciones del sector público, y, también aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otro título: depósito, custodia, etc.

Art. 6.- Movilización.- Para la movilización y ocupación de los vehículos de la Institución se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el control de vehículos del sector público emitido según acuerdo No. 042 de la Contraloría General del Estado.

Los conductores de los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que estén autorizados para trasladar a autoridades, funcionarios/as o servidores/as en comisión de servicio y transporte de material al área de obra civil deberán abastecerse de combustible en el lugar en donde el Municipio dispone de un convenio para dicho servicio, y la diferencia de combustible será cancelado de conformidad a la presente ordenanza, previa presentación de factura a nombre de la Institución.

Art. 7.- Cantidad.- La cantidad de combustible se considerará de acuerdo al kilometraje recorrido por el vehículo en la comisión para la que haya sido autorizado, para lo cual se realizará el retanqueo que sea requerido para que pueda cumplir con la comisión y regresar a los patios municipales,

Art. 8.- Monto del desembolso.- El/La Administrador/a del Fondo Fijo de Retanqueos de combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, podrá realizar desembolsos, tomando en cuenta el destino de la comisión y los traslados a realizarse por la unidad que lo requiera, tanto para diésel premium y gasolina.

Art. 9.- Formularios y Registro.- Todo pago realizado con el Fondo Fijo de Retanqueos de combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes será respaldado por una factura, que cumpla con todos los requisitos determinados en el Instructivo de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas; acompañado del respectivo vale que estará sustentado con los comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados, adicionalmente se llenará el comprobante de fondo fijo de Retranqueos de combustible, de igual manera se determinará los gastos por daños emergentes, determinado en el informe emitido por parte del conductor de la unidad con el respectivo autorizado del custodio del fondo antes mencionado, con los avales de factura que se lo requieran; en el caso de parqueaderos se tomará en cuenta el tiempo de parada de la unidad en el lugar indicado, y para su constancia se determinará la nota de venta, factura y/o vale de estacionamiento, mismo que deberá ser anexado a cada informe.

En lo que corresponde a los estacionamientos y para los casos en los que no sea posible obtener una factura, nota de venta etc. Será responsabilidad del conductor mantener una recibera con la finalidad de legalizar el servicio recibido.

Las facturas, que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltas al conductor y este deberá reintegrar el monto entregado.

La Dirección Administrativa será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios, así como, mantener una existencia suficiente que permita su normal flujo previa solicitud del administrador del fondo.

Para la emisión de los referidos formularios se estará a lo dispuesto en la Norma No.405-07 y 405-08, expedida mediante Acuerdo No. 39-CG, que contiene las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos", publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009 y reformado el 13 de mayo del 2019.

Art. 10.- De la Utilización del fondo.- El fondo fijo de Retanqueos de combustible será única y exclusivamente para los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Montúfar que movilicen autoridades, funcionarios/as y servidores/as a ciudades situadas en otras provincias por cumplimiento de comisión de servicios institucionales y transporte de material al área de obra civil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar desde otras ciudades situadas en otras provincias.

Art. 11.- El Fondo Fijo de estacionamientos. Será utilizado para el pago realizado por concepto de estacionamientos, de los vehículos de propiedad Municipal que movilicen a autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as y transporten material al área de obra civil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, que en el ejercicio de sus funciones deban realizar actividades dentro y fuera del cantón.

Art. 12.- El Fondo Fijo de Peajes. Será utilizado para el pago por concepto de peajes, de los vehículos de propiedad Municipal que movilicen a autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar que en el ejercicio de sus funciones deban realizar actividades dentro y fuera del cantón y transporten material al área de obra civil, que deberán ser justificados en un plazo máximo de 48 horas hábiles de haberse cumplido la comisión; de no hacerlo se solicitará que los valores no justificados sean retenidos de la remuneración del funcionario en el correspondiente rol de pagos.

Art. 13.- El Fondo Fijo de mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes. Será utilizado para el pago por concepto de adquisición de repuestos y daños emergentes suscitados en el transcurso del trayecto de los vehículos de propiedad del GAD Municipal,

que movilicen a autoridades, funcionarios/as, servidores/as y trabajadores/as y transporte de material al área de obra civil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, que en el ejercicio de sus funciones deban realizar actividades dentro y fuera del cantón por un valor que no exceda de cien dólares incluido IVA.

En el caso de daños en los neumáticos de los vehículos de propiedad municipal se utilizará este fondo solo en los casos que se presenten fuera del Cantón en los demás se deberá realizar un proceso de contratación de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Contratación Pública.

Art.14.- Cuando se realice la adquisición de bienes o de servicios se deberá obligatoriamente entregar el comprobante de retención tal como lo establece el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; y, en caso de incumplimiento este valor será asumido por el encargado del fondo.

Art. 15.- Queda estrictamente prohibida la utilización de Fondo Fijo de Retanqueos de Combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, en gastos que no consten expresamente autorizados en esta ordenanza es decir, no se podrán utilizar para el pago de gastos personales de los servidores y trabajadores o cualquier otro tipo de gasto diferente al determinado en esta normativa.

Bajo ningún aspecto se justificará gastos que no estén contemplados en esta ordenanza y que incumplan procedimientos de carácter legal.

Art. 16.- De la reposición del fondo.- La reposición del fondo de Retanqueos de combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, se realizará cuando se haya utilizado el setenta por ciento (70%) del monto establecido. Para el efecto, el/la funcionario/a responsable de la liquidación del fondo deberá presentar a la Dirección Financiera, el formulario de Reposición de Fondo Fijo de Retanqueos de combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, acompañando los originales de las facturas y comprobantes que justifiquen los pagos realizados. El trámite de reposición se efectivizará dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles, posteriores a la presentación de los documentos que justifiquen los gastos realizados.

Previo a la reposición del Fondo Fijo de Retanqueos de Combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, el/la funcionario/a, a quien se delegue en la Dirección Financiera del GAD Municipal y el/la custodio/a del

fondo, será el encargado de revisar la veracidad de los datos consignados en el Formulario de Reposición del fondo de Retanqueos, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, así como de los valores con los documentos y justificativos anotados.

Cuando el/la responsable del manejo y administración del Fondo Fijo de Retanqueos de Combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, incumpla esta ordenanza y las disposiciones legales pertinentes, se aplicará inmediatamente las acciones correspondientes para la liquidación del Fondo y se impondrán las sanciones que para el caso establece la Ley del Servicio Público y Reglamento Interno de la Institución.

Al finalizar cada ejercicio económico, el/la encargado/a de la administración del Fondo Fijo de Retanqueos de combustible, estacionamientos, peajes, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, presentará a el/la Director/a Financiero/a la liquidación de los gastos efectuados y el dinero sobrante en caso de existir se depositará en la cuenta rotativa de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 17.- Control.- La Dirección Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes al Fondo Fijo de Retanqueos de Combustible, estacionamientos, mantenimientos y adquisición de repuestos emergentes, quien realizará arquez periódicos sorpresivos de conformidad con la Norma No. 405-09, del Acuerdo No. 39-CG, que contiene las Normas de Control Interno para las Entidades del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, reformado el 13 de mayo del 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones referidas en la presente ordenanza rigen para todo el personal municipal, quienes tienen asignado bajo su custodia y responsabilidad un vehículo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

SEGUNDA.- Para el uso de formularios y registros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar utilizará los formularios y registros que se establezcan para dar cumplimiento con la presente ordenanza

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar se sujetará a las normas específicas de la presente ordenanza, sin perjuicio de que para facilitar su

aplicación se utilice las normas generales emitidas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, de igual o menor jerarquía, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y su publicación, dominio Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE RETANQUEOS DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAMIENTOS, PEAJES, MANTENIMIENTOS Y ADQUISICION DE RESPUESTOS EMERGENTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días once y diecinueve de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecinueve días del mes de agosto del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecinueve días del mes de agosto del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE RETANQUEOS DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAMIENTOS, PEAJES, MANTENIMIENTOS Y ADQUISICION DE RESPUESTOS EMERGENTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecinueve de agosto del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinte días del mes de agosto del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE RETANQUEOS DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAMIENTOS, PEAJES, MANTENIMIENTOS Y ADQUISICION DE RESPUESTOS EMERGENTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE RETANQUEOS DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAMIENTOS, PEAJES, MANTENIMIENTOS Y ADQUISICION DE RESPUESTOS EMERGENTES PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veinte días del mes de agosto del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Constitución se prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad, y equidad interterritorial.

Las finanzas municipales deben conducirse de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando, por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos.

Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Cantonal aprobará la correspondiente ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón sucre

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y; que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, en el Suplemento de Registro Oficial No 303 del martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que según lo dispuesto en el Art.57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor:

Que, en los artículos 489, 490 y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las fuentes de la obligación tributaria y los

impuestos que son de exclusiva financiación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en el artículo 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanas siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuvieren domiciliadas o establecidas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que el Gobierno Cantonal de Sucre en las sesiones ordinarias de concejo celebradas los días 13 y 20 de noviembre del 2019, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCRE y Cualquiera de Orden Económico que Opere en el Cantón Sucre, la cual fue publicada en el Registro Oficial para su plena vigencia

Que de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de ésta ordenanza. Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTO SUCRE

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO

Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Sucre, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO. - El sujeto activo del Impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre. La determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes Municipales lo realizara la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas Municipal, Tesorería Municipal; en coordinación con las unidades Tecnologías de la información y Avalúos y catastros.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO- El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Sucre que ejerza permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y demás de carácter económico.

Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

De conformidad con el art. 5 de la Ley SN RO 860-2s, 12-X-2016, los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así, como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 4.- REGISTRO DE PATENTES. - La Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro de la jurisdicción cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro de los contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de patente anual asignado para el contribuyente
- b) Nombres y apellidos del contribuyente o representante legal
- c) Razón Social.
- d) Número de la cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes
- e) Domicilio del contribuyente.
- f) Dirección del establecimiento
- g) Clase de establecimiento o actividad
- h) Monto del patrimonio que posee.
- i) Número de teléfono del establecimiento, representante legal, contacto, Dirección de correo electrónico.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.

A la Dirección Financiera y a la Jefatura de Rentas de ésta Municipalidad para efectos de la ejecución y control de éste tributo se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Registro de la Propiedad del Cantón Sucre que hace las veces de Registro Mercantil, las Superintendencias de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, corporativas; cooperativas y asociaciones, cuya constitución hayan sido aprobadas y que su domicilio se encuentre en el cantón Sucre;
- b) Solicitar mensualmente a las diversas cámaras de producción o gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección del representante legal, domicilio y patrimonio; c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copias certificadas de las declaraciones del impuesto a la renta o al valor agregado de los contribuyentes que se requieran para establecer el impuesto de patente municipal; y,

d) Requerir anualmente al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, copias certificadas de los contratos suscritos con terceros para el ejercicio de actividades petroleras, metálicas y no metálicas dentro de la jurisdicción del cantón Sucre.

Art 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.

- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza en lo relacionado con éste impuesto, y especialmente con los siguientes:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley
- b) Obtener la patente municipal.
- c) Pagar anualmente el impuesto de la patente municipal.
- d) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre dentro del plazo establecido y mantener actualizado s sus datos en el mismo.
- e) Presentar la declaración de patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; y, comunicar oportunamente los cambios que operen.
- f) Notificar a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre cualquier cambio en la actividad económica que realiza.
- g) Llevar libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- h) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendentes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información solicitada y exhibiendo los libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales que posean según el caso;
- i) Concurrir a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre cuando su presencia sea requerida.

Art. 7.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PATENTES CUANDO SE INICIA UNA ACTIVIDAD ECONOMICA. - Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el artículo 96 del Código Tributario, quienes inicien una actividad económica están obligados a inscribirse en el Registro de Patentes a cargo de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, donde proporcionarán los siguientes datos:

- a) Llenar el formulario de patentes
- b) Certificado de no ser deudor a la Municipalidad; y sus empresas publicas
- c) Nombres y apellidos completos o razón social del contribuyente;
- d) Copia del Registro Único del Contribuyente (RUC); RISE
- e) Última declaración del impuesto a la renta;
- f) Dirección completa del domicilio del contribuyente, teléfono y correo electrónico
- g) Dirección del establecimiento; teléfono y correo electrónico
- h) Tipo de actividad económica a la que se dedica; de acuerdo al clasificador de actividades económicas
- i) Monto del capital con el que opera el establecimiento; Patrimonio Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- j) Fecha de inicio de actividades;
- k) Informe si lleva o no contabilidad;
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal;
- m) Carné de artesano (en caso de ser).

- n) Uso de suelo municipal (otorgado por dirección de Planificación Municipal): de acuerdo a la clasificación que haya emitido la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, y Dirección de medio Ambiente, según sea el caso.
- o) Permiso del Cuerpo de bomberos del Cantón Sucre.
- p) Croquis de la ubicación del establecimiento; y,
- q) Base imponible vigente.

Para los usos restringidos, prohibidos o no compatibles en las diferentes zonas de planeamiento, no se podrá otorgar patente por cuanto la implantación de estas actividades se encuentran prohibidas de conformidad al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Para el caso de las actividades económicas que se ejerzan en los espacios públicos de propiedad del GADM Sucre, arrendados, no se extenderá patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Para la obtención de patente, se podrá generar a través de medios digitales que la Unidad de Rentas habilite para el efecto.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 8.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE. - La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme se establece en el inciso primero del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

8.1 Plazo para la determinación, declaración y pago del impuesto. - Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará.

a.) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la administración tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera.

a.1) Para lo sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagaran sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días calendarios siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagaran el impuesto mínimo anual de patente equivalente al 4% del Salario básico del trabajador general. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagaran hasta el 30 de junio en función de la tabla.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días calendarios después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios por la jefatura de rentas municipal o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que el GADM disponga para declarar este impuesto,

debiendo adjuntarse la presentación de la documentación declarada ante el sistema de rentas internas.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga

Art. 9.- LIQUIDACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS. - En caso de liquidación de las actividades económicas los sujetos pasivos deberán comunicar a la Jefatura de Rentas Municipales aquello, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro.

El contribuyente que no cumpla con reportar dentro de los plazos establecidos pagara una multa equivalente al 5% del SBU del trabajador general. (Deberá presentar documento de cierre RUC del SRI).

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

Art. 10.- VERIFICACION DE LA DECLARACION. - Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del Director Financiero y/o el Jefe de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en la forma establecida en la ley.

La Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo. En caso de existir diferencia a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se emitirá el título de crédito con su respectivo recargo.

Art. 11.- DETERMINACION PRESUNTIVA. - En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en la ley, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación, y si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

- a) Determinación directa, la determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto.
- b) La determinación indirecta se la hará cuando estando obligados a presentar la información para la determinación del impuesto no se lo hiciera en el plazo establecido.

Art 12.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTES.

La determinación de la base imponible del impuesto será:

Las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el volumen de su actividad económica, sujeto a revisión y actualización correspondiente. Las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del

impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior de las declaraciones reportadas al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías y otros organismos de control, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GADM Sucre disponga;

Las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras que tengan sus casas matrices en el cantón Sucre y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón Sucre; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la Municipalidad disponga; y,

Los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior; según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que la municipalidad disponga.

Art 13.- TARIFA DEL IMPUESTO. - Para determinar el impuesto de patente municipal para las personas obligadas a llevar contabilidad, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

N°	FRACCIÓN BÁSICA		Impuesto a la tarifa básica	Impuesto sobre la Fracción excedente	MAXIMO USD.
	desde	Hasta			
1	0,01	5000	\$10.00	0%	\$10.00
2	5000.01	12500	\$ 10.00	0.67%	\$60.00
3	12500.01	25000	\$46.00	0.68%	\$138,20
			\$313,20		
4	25000.01	50000	\$186,60	0.70%	\$713,20
5	50000.01	100000	\$313,20	0.80%	\$3413,20
6	100000.01	400000	\$713.20	0.90%	\$7213,20
7	400000.01	800000	\$3413,20	0.95%	\$25,000.00
8	800000,01	En adelante	\$7,213,20	1.00%	\$25,000.00

El impuesto máximo causado no excederá los USD.25, 000.00; ni podrá ser menor a USD.10.00 de los Estados unidos de América.

Para el caso de las personas naturales y/o jurídicas que declaren en el Impuesto a la Renta Anual, un ingreso bruto superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que declaren un patrimonio inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se considerará el 10 % de los ingresos brutos, como base imponible, para el cálculo de la Patente Municipal Anual. Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral. Los

profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto. La cuantía del impuesto de patentes municipales no podrá ser inferior al tributo cancelado el año inmediato anterior; salvo casos debidamente justificados de reducción del patrimonio, con la presentación de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y Bancos

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios pagarán una tarifa única de 4% de SBU del trabajador privado, y se inscribirán en el catastro del impuesto de patentes a cargo de la jefatura de rentas, presentando la información exigida en los literales b, d, e, f y g del artículo 4 de esta ordenanza, así como también copia del título profesional

Art. 14.- REDUCCION DEL IMPUESTO. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50 %) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 15.- DE LAS EXENCIONES. - Están exentos del pago de éste impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre a través de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Adulto Mayor deberán aplicarse las exoneraciones dispuestas en el art. 14 de la referida Ley.

Art. 16.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en ésta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 17.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS. - La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza garantizándosele al contribuyente el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa en la forma establecida en la Constitución de la República del Ecuador. La imposición de las sanciones no eximirá al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionada.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza siguientes:

1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes treinta días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0,25 % del tributo por cada mes de retraso.

3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo con la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en procesos de liquidación, deberán comunicar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre éste hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente al treinta dólares de los Estados Unidos de América anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación. Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

ART 18.- NOTIFICACIONES PREVIO A LA CLAUSURA. - La Dirección financiera en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República, a través de la Jefatura de Rentas, notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de 8 días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, el Director financiero/a Municipal notificará con la Resolución de clausura que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación a través de la Comisaría Municipal y Policías Municipales.

ART 19.- CLAUSURA. - La clausura es el acto administrativo, debidamente motivado por el cual el/a director/a financiero/a, por si o mediante delegación, procede a clausurar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de siguientes casos:

- Falta de permiso de funcionamiento otorgado por el GADM Sucre
- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la administración Tributaria Municipal; y,
- Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración tributaria Municipal.
- La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.
- La sanción de clausura por primera vez se mantendrá por un periodo de hasta tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

ART. 20.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - la destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GADM Sucre, o la oposición a la clausura dará lugar a iniciar a las acciones legales pertinentes.

ART. 21.- MULTA por falta de inscripción o actualización de los datos en el registro de patentes. - quienes, estando obligados a inscribirse en el Registro de patentes y la actualización de la información, no lo hicieren dentro del plazo señalado en el artículo 8

de esta Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente 5% del Salario Básico del trabajador en general.

ART. 22.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de 30 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - ¿Los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; ¿Ley Orgánica de Simplificación Progresiva Tributaria y su Reglamento; y, Código Orgánico Administrativo.

Segunda.- La Jefatura de Rentas, con el aviso que proporcionen la o el contribuyente sobre la enajenación, inactividad, liquidación no cierre definitivo del establecimiento o local, previo el pago correspondiente procederá a eliminar del Registro Municipal de Patentes, para lo cual solicitará se adjunte el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Tercera. - Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio, siempre que corresponda a entidades jurídicas.

Cuarta. m- En caso de errores en la determinación del Impuesto de Patentes, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el Director Financiero, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

Quinta. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Unidad Ambiental en el plazo de noventa días de aprobada y publicada la presente Ordenanza, generarán una clasificación de aquellas actividades económicas que requieran el uso de suelo, para lo cual se tomará en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión, y parámetros económicos, ambientales y principios de equidad, transparencia y control del poder de mercado.

Sexta. - La patente municipal será un requisito indispensable, para toda aquella persona natural o jurídica que por su actividad económica sea determinada como sujeto pasivo de este impuesto, para realizar trámites de registro, inscripción, cobro, prestación de servicios y/o actividades de comercio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - La Jefatura de Rentas mantendrá actualizado el Catastro de Patentes de conformidad con la presente normativa.

Segunda. - Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa. Las actividades económicas que se encuentren registradas deberán

completar la información en un plazo de noventa días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

Tercera. - La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas en coordinación con la Jefatura de Comunicación, emprenderán campañas de socialización y difusión de la presente ordenanza, para conocimiento de la población.

Cuarta.- Cuando la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, realice la evaluación y revisión de los usos previstos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, el Concejo Municipal mediante el correspondiente instrumento normativo regulará los requisitos, temporalidad y más condiciones necesarias para la reubicación de aquellas actividades económicas que con la vigencia del Plan de Uso y Gestión de Suelo sean incompatibles con el uso principal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SUCRE, publicada en el dominio Web del Municipio de Sucre, en la Gaceta Oficial No. 83.

DISPOSICION FINAL. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y ocho días del mes de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID JOHANNA
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.
Alcaldesa del Cantón Sucre



Firmado electrónicamente por:
**OLGA MERCEDES
ALBAN LOPEZ**

Lcda. Olga Albán López
Secretaria General Subrogante

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. – Bahía de Caráquez, noviembre 22 de 2021. **CERTIFICO:** Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTO SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 11 y el 18 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**OLGA MERCEDES
ALBAN LOPEZ**

Lcda. Olga Albán López

Secretaria General Subrogante

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, noviembre 22 de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTO SUCRE, a la señora Alcaldesa Ing.

Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs., para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:

OLGA MERCEDES

ALBAN LOPEZ

Olga Albán López

Secretaria General Subrogante

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, noviembre 26 de 2021. -De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTO SUCRE, por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:

INGRID JOHANNA

ZAMBRANO ZAMBRANO

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.

**Alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTPONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, noviembre 26 de 2021. **CERTIFICO:** que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTO SUCRE, el veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

OLGA MERCEDES

ALBAN LOPEZ

Ecuá. Olga Albán López

Secretaria General Subrogante

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.